JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, siete de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado: 2021-00947

Asunto: Aprueba liquidación de cuentas**-**No accede solicitud

El Despacho advierte que, a pesar de haberse dado traslado de la rendición de cuentas presentada oportunamente por la liquidadora de los bienes de la deudora (Cfr. Archivo 78), las partes no se pronunciaron al respecto, razón por la cual, se hace pertinente proceder conforme al artículo 571 del Código General del Proceso.

Sobre el particular el Despacho encuentra que el liquidador realiza al Despacho una relación pormenorizada de los pagos efectuados a los acreedores, conforme a lo ordenado en audiencia del 18 de julio de 2023. Lo anterior, lo acredita adjuntando el acta de entrega de los activos de la liquidación a los acreedores. (Cfr. Páginas 7. Archivo N°78).

En tal sentido, por encontrarse ajustado a Derecho, el Despacho aprueba las cuentas rendidas, decreta la terminación del procedimiento, y fija como honorarios definitivos en favor del liquidador Ricardo Villegas Cardona, la suma fijada como honorarios provisionales, lo anterior, en atención al activo de la liquidación.

Por otro lado, se incorpora al expediente memorial aportado por la apoderada de Colpensiones, en donde informa al despacho que "*En la audiencia de adjudicación celebrada el día de 15 de agosto de 2023, se adjudicó a COLPENSIONES un porcentaje del 99,87% correspondiente a un CDT con número 1525764 por un valor de $1.253.201, quedando como saldo insoluto un valor de $4.004.007. Si bien, el liquidador efectuó la entrega del bien adjudicado, de conformidad con lo informado por COLPENSIONES, la persona natural LUIS GABRIEL CORREA ARIAS, a la fecha presenta deuda por aportes pensionales, por concepto de deuda presunta por el valor de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($4.809.600.oo), sin que se haya logrado depurar el total de la acreencia a través del Portal Web del Aportante*".

Al respecto, solicita la memorialista que, se ponga en conocimiento del liquidador de la persona natural LUIS GABRIEL CORREA ARIAS, con el propósito de que depure los valores relacionados en el estado de cuenta adjunto, a favor de COLPENSIONES.

En este orden de ideas, debe remitirse al acreedor a lo dispuesto por el numeral segundo de la sentencia proferida en audiencia de adjudicación de bienes del 15 de agosto de 2023 "***SEGUNDO: DECLARAR*** *que de conformidad con el numeral 1 del artículo 571 del Código General del Proceso, los saldos insolutos de las acreencias de los acreedores corresponden a una obligación natural y producirán los efectos previstos en el artículo 1527 del Código Civil*". Por lo cual, el saldo insoluto que afirma Colpensiones en el escrito presentado, debe entenderse actualmente como una obligación natural.

Se les advierte que Copensiones fue debidamente citado al trámite y que las disposiciones normativas que regulan este procedimeinto son de obligatorio acatamiento.

Ahora bien, si la obligación tiene sustento posterior a la audiencia de adjudicación, esta no es objeto del tramite de liquidación patrimonial.

Notifíquese y Cúmplase

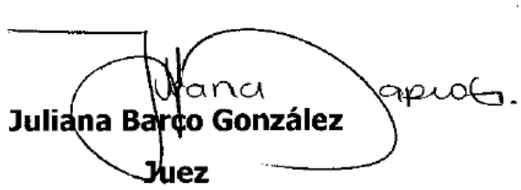

Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 8 feb 2024____, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS fijados a las 8:00 a.m.

.

Ilv

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 018

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **555e954b8bd91d543f24b8c3b0908bd6f610819a9bda2758196ae62a69fda85d**
Documento generado en 07/02/2024 03:25:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica